

ANEXO 4
Instrucciones y modelo de autoevaluación**Instrucciones y modelo de cuestionario de autoevaluación de acuerdo con los criterios fijados en el capítulo II del título V de este decreto****1. Instrucciones generales de aplicación en todos los establecimientos turísticos sujetos a autoevaluación, sea con carácter obligatorio o voluntario**

- a) La primera página del cuestionario incluirá, como mínimo, las indicaciones identificativas del tipo de establecimiento, el tipo de clasificación, la referencia a este decreto, la identificación del establecimiento en el que se efectúa la autoevaluación y el nombre de su responsable. En relación con este punto, en el apartado 4 a de este anexo se indica el contenido mínimo.
- b) El cuestionario incluirá todos los criterios previstos para el grupo de establecimiento correspondiente (hoteles, hoteles apartamento, apartamentos turísticos, agroturismos, hotel rural o turismo de interior) y las características previstas en los anexos 2 y 3 de este decreto, de manera que se puedan marcar o señalar adecuadamente los criterios que cumple el establecimiento y la puntuación que para este hecho le corresponde.
- c) La última página del cuestionario incluirá el número total de puntos obtenidos y la declaración del titular/responsable o representante sobre la veracidad del contenido de la autoevaluación, así como la manifestación expresa de la categoría en la cual se quiere incluir el establecimiento, dado que cumple los requisitos de puntuación y los mínimos obligatorios, en relación con el apartado 4 b de este anexo.
- d) En el cuestionario se pueden incluir las instrucciones necesarias sobre las reglas para realizar la autoevaluación, de acuerdo con este decreto, y la manera de cumplimentar el cuestionario. A título orientativo, se publica un modelo de instrucciones en el apartado 4 c de este anexo.
- e) Siempre que se cumplan los términos anteriores, el modelo de cuestionario podrá ampliar las casillas a efectos de las especificaciones con respecto al cumplimiento de los criterios por parte del establecimiento. En ningún caso, estas especificaciones pueden tener por objeto desvirtuar o justificar el incumplimiento de los parámetros establecidos en los criterios previstos en este decreto. A título orientativo, las especificaciones pueden referirse a:
 - Lugar de localización de las instalaciones, inventario de servicios, etc., a efectos de justificar o aclarar el cumplimiento de los ítems en los criterios donde estos son un factor de multiplicación de puntos o similar.
 - Presentación de servicios de carácter alternativo por parte del establecimiento con indicación de los meses del año de cada uno de los servicios, siempre que no afecten a los mínimos de la categoría declarada y que no afecten a la puntuación requerida, durante todo el tiempo en el que el establecimiento permanezca abierto. En este supuesto, en la declaración se hará constar que la variación de los servicios que prestan según los meses se hace de acuerdo con el artículo 98.3 de este decreto y que en todo caso se informa a los consumidores.

2. Obligaciones de la Consejería de Turismo y Deportes del Gobierno de las Illes Balears

- a) En el sitio web <www.caib.es> se publicarán los modelos documentales del cuestionario de autoevaluación, en los términos de este anexo, para facilitar la autoevaluación de los establecimientos y que sea efectivo, además, para ser presentado ante los órganos competentes en materia de turismo de los consejos insulares.
- b) En el mismo sitio web se publicará la aplicación o el programa informático adecuado al efecto de que la autoevaluación pueda hacerse, además, utilizando medios informáticos que, como mínimo, proporcionen las operaciones matemáticas y lógicas necesarias para obtener el resultado de la autoevaluación de manera automática como consecuencia de la señalización de los criterios conseguidos por el establecimiento en la autoevaluación.
- c) Se facilitarán a los consejos insulares los modelos y las herramientas informáticas descritas con anterioridad, así como los enlaces a los documentos publicados en el sitio web mencionado, al efecto de que puedan incluirlos en los sitios web propios, si lo consideran oportuno.
- d) Se difundirán entre las asociaciones y entidades relacionadas con las empresas objeto de clasificación los modelos de cuestionario de autoevaluación.
- e) Se tomarán las medidas adecuadas al efecto de que la autoevaluación se pueda presentar ante la Consejería de Turismo y Deportes del Gobierno de las Illes Balears o ante los consejos insulares de Menorca, de Ibiza y de Formentera, a través de medios telemáticos.

3. Información al consumidor o cliente

Los responsables del establecimiento informarán por medio de su página web o de manera documental de la autoevaluación realizada, que en todo caso estará actualizada, y, a este efecto, se permite que, sin afectar a la categoría, pueda tener alguna diferencia con la declaración presentada ante la Administración turística en los términos establecidos en este decreto. Esta información puede realizarse mediante:

- a) El mismo documento de autoevaluación presentado ante la administración competente.





- b) Un documento de elaboración propia que, de manera clara, informe del resultado del cuestionario de autoevaluación de categoría, como mínimo, con los datos siguientes:
- Nombre del decreto
 - Denominación del establecimiento, dirección, localidad
 - Tipo de establecimiento
 - Categoría conseguida
 - Fecha de la autoevaluación
 - Relación de criterios que cumple para conseguir la categoría, que se indicarán en los mismos términos de los criterios de los anexos 2 y 3 de este decreto, además de la sección y el área en que se halla el criterio en los anexos.

En este supuesto se puede prescindir de la puntuación parcial y total obtenida y de las casillas que indican los mínimos que se deben conseguir para cada una de las categorías de los anexos mencionados.

En relación con el documento de elaboración propia y a título orientativo, en el apartado 4 d) se publica una propuesta de documento con la información mínima a efectos del cumplimiento de la obligación de información a consumidores y usuarios.

4. Contenido mínimo y modelos

- a) Contenido mínimo de la portada de los modelos de cuestionario de autoevaluación:
- Cuestionario de autoevaluación
 - Clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de las Illes Balears: hoteles / hoteles apartamentos / apartamentos turísticos / agroturismos / hoteles rurales / turismo de interior (según el caso)
 - Normativa aplicable: referencia a este decreto
 - Nombre del establecimiento:
 - Nombre y apellidos del declarante
- b) Contenido mínimo del resultado final y la declaración de la categoría de los modelos de cuestionario de autoevaluación:
- Resultado de la autoevaluación
 - Número de puntos totales obtenidos a consecuencia de los criterios conseguidos
 - Nombre y apellidos del declarante
 - DNI
 - Dirección
 - Localidad
 - Código postal
 - Provincia
 - Titular del establecimiento
 - DNI o CIF
 - Nombre del establecimiento
 - Número de registro
 - Dirección
 - Localidad
 - Código postal
 - Isla
 - Declaración:

En nombre del titular del establecimiento, declaro que el establecimiento tiene los requisitos mínimos (M) de carácter común, así como el conjunto de condiciones de infraestructuras y de servicios para obtener los puntos necesarios para la categoría de

En consecuencia, de acuerdo con los términos establecidos en este Decreto, manifiesto la elección de clasificar el establecimiento en la categoría de

Fecha

Firma del declarante

- c) Modelo orientativo de instrucciones para cumplimentar el cuestionario de autoevaluación
- Procedimiento de autoevaluación: para conseguir una categoría, las infraestructuras y los servicios tendrán todas las condiciones mínimas indicadas en el cuestionario con la letra M. Asimismo, el número total de condiciones





establecidas como 'criterios' tiene que ser suficiente para sumar el número mínimo de puntos para obtener la categoría.

- Libre elección de la categoría del establecimiento: la clasificación en una de las categorías establecidas es obligatoria para todos los establecimientos de los grupos hotel, hotel apartamento y apartamentos turísticos, y voluntaria para los grupos de turismo de interior, agroturismo y hotel rural. No obstante, de acuerdo con el principio de libre elección de los titulares de los establecimientos de la categoría en que se incluirá el establecimiento, el titular del establecimiento puede optar por declarar e informar de la categoría del establecimiento en la 'máxima' categoría conseguida o en otra 'inferior' respecto de la que también tiene las condiciones mínimas.
- Normas que se tendrán en cuenta en la autoevaluación y a la hora de rellenar el cuestionario, al margen de las que se establecen en el articulado de este decreto:
 - 1) En caso de que en la casilla de una categoría aparezca la letra M, el cumplimiento de este criterio es obligatorio para obtener la categoría. Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada, que se suma, a efectos de la autoevaluación, con independencia de que el criterio sea obligatorio a efectos de conseguir la categoría o sea de libre elección del titular.
 - 2) No obstante, hay supuestos que tienen criterios 'alternativos' (señalados con letras alfabéticamente A, B, C...). En estos supuestos solo se puede optar por una de las alternativas y sumar la puntuación correspondiente a esta.
 - 3) En los supuestos de criterios alternativos que tienen un mínimo obligatorio (M) solo en una de las alternativas, la alternativa señalada con la letra M resulta ser la condición mínima. Por esta razón, si el establecimiento cumple alguna de las alternativas establecidas (de carácter 'superior'), se considera que cumple también el mínimo obligatorio. En algunos supuestos los criterios alternativos solo son aplicables a las categorías inferiores. Por esta razón, el mínimo obligatorio para las categorías superiores se encuentra en una alternativa diferente.
 - 4) En determinados supuestos los puntos se pueden 'incrementar' de acuerdo con el número de unidades vinculadas al criterio. De este hecho se informa en la casilla de puntuación, así como de si hay un número máximo para el criterio en su conjunto. En alguna ocasión estos criterios pueden estar vinculados con un mínimo que se debe conseguir en una determinada categoría.

d) Modelo orientativo con el contenido mínimo de información de la autoevaluación por el establecimiento

Contenido mínimo

- Resultado del Cuestionario de autoevaluación de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de las Illes Balears
- Normativa aplicable: Decreto...
- Nombre del establecimiento
- Dirección
- Localidad (isla)
- Tipo de establecimiento: hotel / hotel apartamento / apartamentos turísticos / agroturismo / hotel rural / turismo de interior (según el caso)
- Categoría conseguida
- Fecha de la autoevaluación
- Condiciones establecidas por este decreto que posee el establecimiento para conseguir esta categoría

Modelo orientativo de la relación de condiciones conseguidas:

I. Condiciones generales / áreas comunes

Condiciones generales

Todo el establecimiento debe estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Todos los mecanismos y equipos (mobiliario, máquinas, material de oficina...) funcionan impecablemente.

Entrada

Acceso de clientes independiente del acceso de servicios y mercancías

Áreas públicas

